



2172065

RESOLUCIÓN No. **Nº 6199****“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que con radicados **2007ER13418** y **2007ER13428** del 27 de marzo de 2007 y **2007ER18806** Y **2007ER19050** del 7 y 8 de mayo de 2007, respectivamente, el señor **JORGE CÁRDENAS**, remitió vía web a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, queja donde manifiesta la tala de unos individuos arbóreos presuntamente ejecutada por una Constructora en espacio privado, esto es en la Calle 165 No 52 - 34, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de ésta Secretaria, el día 2 de mayo de 2007, realizó visita de evaluación de tratamientos en árboles urbanos, en la Calle 165 No 52 - 34.

Que la Constructora **VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8, remitió a la Secretaría con radicado **2007ER18756** del 7 de mayo de 2007, licencia de construcción, copia de los planos del proyecto y copia del acta de inspección, para atender las observaciones hechas por ésta entidad con ocasión de la visita aludida.



JMA



6199

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. **6012** del 9 de julio de 2007, en el que encontraron cuatro (4) árboles con actividad de tala y tres (3) árboles intervenidos con poda.

Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (3.81 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, cuantificados en **DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.116.456.00)**.

Que mediante resolución No. **1688** de fecha 19 de marzo de 2009, ordenó la apertura de investigación administrativa sancionadora de carácter ambiental y formuló cargos en contra de la **CONSTRUCTORA VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8.

Que la resolución No **1688** de fecha 19 de marzo de 2009, fue notificada el día 30 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 31 de marzo del mismo año.

Que mediante escrito radicado No. **2010ER19954** de fecha 15 de abril de 2010, la **CONSTRUCTORA VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8, por intermedio del señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula No. 9.306.504, Representante Legal, presentó descargos en contra de la resolución No 1688 de fecha 19 de marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace





Nº 6199

administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶(...)" (Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que la administración conoció los hechos que dieron origen a la presente actuación esto es, desde el **2 de mayo de 2007**, fecha en la cual esta entidad verificó los hechos a través de la visita técnica, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "*Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos*" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente: (...) "*Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte*" (...) Negrillas fuera de texto.

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y observando que respecto del mismo, no hubo acto administrativo que determinará la responsabilidad de la **CONSTRUCTORA VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales que anteceden, esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del





Nº 6199

presente proceso, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas pertinentes y de las obligaciones que persistan respecto del administrado, con relación a lo actuado dentro del expediente **DM-08-07-946**, diferentes a las consecuencias derivadas de la infracción de la normatividad Ambiental vigente en el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenido en el expediente **DM-08-07-946** en contra de la **CONSTRUCTORA VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8, por intermedio del señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula No. 9.306.504, Representante Legal, o quien haga sus veces, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA VERGARA CASTRO LTDA**, identificada con NIT. No. 800.071.060.8, por intermedio del señor **ANTONIO JOSÉ VERGARA VIVERO**, identificado con la cédula No. 9.306.504, Representante Legal, o quien haga sus veces, en la carrera 11 A No. 94 A - 31, oficina 408, Localidad de Chapinero, de éste Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 6199

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria General y de Control Disciplinario, así como a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Diana Escovar - Abogada
1° Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez - Abogada
2° Revisión.- Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó.- Carmen Rocío González Cantor - SFFS
Expediente DM-08-07-946



Handwritten initials

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de la Resolución 6199 del 16/04/2011 al señor (a) OSCAR IVAN Acosta Lara en su calidad de Autorizado.

Identificado con el número de Cédula de Ciudadanía No. 79.524.916 de _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Oscar Acosta
Dirección: Caceres 119 - N. 94231
Teléfono (s): 6214066

QUIEN NOTIFICA: *Domin*